

Entre los suscritos, por una parte, (i) FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT 860.531.315-3 y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE identificado con el NIT 830.053.812-2 (el "Contratante"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ("MEN") y (ii) por otra parte, MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.860 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente del CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS, constituido mediante documento privado del 7 de junio de 2016, identificado con NIT 900.986.098-7, debidamente facultado para suscribir el presente documento (el "Contratista"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 5 al CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016, firmado el 15 de julio de 2016 ("Contrato Marco"), que se registrará en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales ("TCC") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA No. 006-2016, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fidencia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos".
3. El MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fidencia Mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "Patrimonio Autónomo"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".
4. El 15 de julio de 2016 se celebró el Contrato Marco entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, y el Consorcio Sedes Educativas
5. De acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "realizar y ejecutar la INTERVENTORÍA DE OBRA a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA-FFIE, en desarrollo del PNIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

documento, en la propuesta presentada por el Contratista, en los TCC y en sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato".

6. De acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato Marco *"El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo (...)."*
7. Conforme la Cláusula Tercera, el valor total del Contrato Marco se pactó por la suma de VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.000.000.000).
8. De acuerdo con el Otrosí No. 1 debidamente suscrito el día 5 de febrero de 2018, se modificó la Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista, incluyendo el numeral 36, por medio del cual se adicionan las actividades de Supervisión Técnica Independiente.
9. Mediante el Otrosí No. 2 suscrito el día 7 de junio de 2018, se modificó la Cláusula Quinta del Contrato Marco estableciendo que: *"El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato."*
10. De acuerdo al Otrosí No. 3 suscrito el 16 de julio de 2019, se modificó la Cláusula Quinta del Contrato Marco estableciendo que: *"El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de cincuenta y cuatro (54) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato."*
11. De acuerdo al Otrosí No. 4 suscrito el día 8 de noviembre de 2019, se modificó el literal c del numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Marco.
12. Ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus -COVID 19, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, una pandemia.
13. En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
14. Mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.
15. Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
16. En vista del aislamiento preventivo obligatorio y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020, quedó suspendida la ejecución tanto del Contrato Marco, como todas las Actas de Servicio de Interventoría ("Actas de Servicio") celebradas en desarrollo del mismo, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
17. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"*.

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

y el mantenimiento del orden público” mediante el cual ordenó la ampliación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

18. En virtud de lo dispuesto en sesión número 335 del día 12 de abril de 2020, el Comité Fiduciario prorrogó la suspensión de la ejecución tanto del Contrato Marco, como de todas las Actas de Servicio celebradas en desarrollo del mismo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.
19. El 11 de abril de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo expedieron la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual se imparten “Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID -19)”.
20. El 13 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 539 del 2020 “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional”, que en su artículo primero dispone:

“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.”

21. El 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, que si bien, en su artículo primero mantiene la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el artículo 3 establece:

“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, permitirán el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales de insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

(...)

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.”

“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

22. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 *"por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*.
23. El Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha 26 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó el reinicio de la ejecución contractual a partir de las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, de los contratos de obra e interventoría, contratos marco de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
24. En la misma sesión y como consecuencia del reinicio de las obras atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional en lo concerniente a las medidas de bioseguridad que deben implementarse en el sector de la construcción, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, a los contratos marco de obra e interventoría, así como en las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del Coronavirus COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas.
25. Sin perjuicio de lo anterior, al derivarse de mandatos legales de obligatorio cumplimiento, se entienden incorporadas al contrato las medidas que para estos efectos haya impartido e imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del Coronavirus COVID-19.
26. De la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a: i) la presentación por parte de los Contratistas de Obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la verificación de los mismos por parte de las respectivas Interventorías y por la correspondiente Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo sólo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los Contratistas de Interventoría y aprobados por parte de la Supervisión; y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras. Todo lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de la normatividad vigente dictada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de excepción constitucional.
27. Teniendo en cuenta que las actividades de obra solo pueden reiniciarse luego de la implementación de los protocolos de bioseguridad y PAPSO, el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el 6 de mayo de 2020 para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los Contratistas de Obra, y a la supervisión para los Contratistas de Interventoría.
28. Conforme lo anterior, las partes dejaron constancia del Reinicio de la ejecución contractual del Contrato Marco a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todas las Actas de Servicio celebradas en desarrollo del Contrato Marco.
29. La Unidad de Gestión del FFIE expidió la Circular No. 004 del 27 de abril de 2020 mediante la cual se imparten: *"Orientaciones a constructores, interventores, supervisores y colaboradores de proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos del FFIE, sobre las medidas preventivas y de mitigación que deben observar para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-Cov-2 (COVID-19)"*.
30. Como consecuencia de lo anterior, se empezó a implementar en cada proyecto un Protocolo de Bioseguridad, Prevención y Promoción para la Prevención de Coronavirus COVID-19 ("Protocolo de Bioseguridad") así como un Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra ("PAPSO").
31. Con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, las empresas contratistas tanto de obra como de interventoría, sin perjuicio de su autonomía empresarial, deben garantizar la implementación de todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que, para

el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales de aquellos municipios o departamentos en los que se desarrollen las obras.

32. Las mencionadas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo y operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
- Oficinas de los contratistas
 - Predios objeto de consultoría o de reasignación
 - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
 - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
 - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
33. En este sentido, el contratista de obra remitirá el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre cada proyecto a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones lo verifique, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización, y así, sea viable la reactivación de las obras.
34. Habiéndose verificado el Protocolo de bioseguridad por parte de la Interventoría y habiendo sido puesto en conocimiento y autorizado por la Supervisión, es posible dar continuidad a las obras.
35. La adopción de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para el sector de la construcción, al ser de obligatorio cumplimiento, pueden conllevar una inversión adicional por parte de la interventoría para la prestación de su servicio, derivado de la necesidad de: (i) adquirir insumos y elementos para implementarlas, (ii) ajustar los cronogramas de los contratos, en virtud de la ampliación de los plazos de los contratos de obra e interventoría que se ocasionó como consecuencia de los menores rendimientos en la ejecución de las obras, dada la coligación negocial existente entre ambos contratos, y (iii) asumir la materialización de eventuales riesgos asociados a restricciones a la movilidad de orden nacional o local, como posibles brotes de contagios representativos del personal de obra, restricciones a la movilidad, entre otros.
36. En atención al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio y del principio de equidad contractual, las partes deben desplegar lo que la doctrina ha denominado "*deberes secundarios de conducta*" a fin de mantener la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas contractuales de las partes.
37. En virtud de lo anterior, en ausencia de disposición legal o negocial que haya previsto la actual emergencia sanitaria, que ninguno de los cocontratantes está en una mejor posición para controlar o superar los efectos de la misma ni en la obligación de soportar esta alea anormal y ajena al contrato, se concluye que desde un plano de igualdad las partes deben adelantar un ejercicio de negociación en aras de la preservación del contrato, más aún si se considera que su objeto va dirigido al cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa. Así las cosas, la asunción de los efectos de la propagación del virus deben ser soportados por las partes en condiciones de razonabilidad y proporcionalidad.
38. De acuerdo a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta que los contratos celebrados por el Patrimonio Autónomo, por mandato del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, se rigen por el derecho privado, considerando además que el Parágrafo 4º de este mismo artículo, establece que en las relaciones contractuales deben observarse los principios de la contratación pública, y que tomando en consideración la naturaleza pública de los recursos administrados, el artículo 267 de la Constitución Política indica que se deben atender los principios de la

gestión fiscal, lo que implica que la inversión de la totalidad de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo deben estar debidamente justificados y soportados conforme el ordenamiento jurídico colombiano.

39. Teniendo en cuenta que la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO eventualmente puede implicar una inversión adicional, asociada a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para dichos efectos, es procedente acordar una adición al valor del Contrato Marco para cubrir los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO y los costos mensuales del personal de interventoría que sea requerido durante los plazos adicionales que se reflejen en otrosíes a las actas de servicio y que correspondan a los cronogramas aprobados por la Supervisión.
40. El presente otrosí contendrá el documento denominado "*Lista de insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" ("Anexo No. 1") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior; la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo; la Circular 029 del 3 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo; la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo; la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19; la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.
41. El Anexo No. 1 incluye los valores unitarios que fueron fijados por la UG-FFIE tomando como referencia el documento denominado "*Acciones con costos en el Protocolo y la Circular*" emitidos por Camacol Antioquia y desarrollando el concepto para las regiones de Boyacá y Santander. De esta manera, el Anexo No. 1 calcula, con base en la tabla de costos del documento de Camacol, el valor final de la implementación del Protocolo de Bioseguridad frente al Covid-19, de acuerdo al número de personas que estarán en la obra y al tiempo en meses que dure la implementación de dicho protocolo para las regiones de Santander y Boyacá.
42. Adicionalmente, se incluye como anexo del presente otrosí la comunicación PEJ-0216-21 de fecha 17 de febrero de 2021 ("Anexo No. 2"), la cual fue presentada en sesión de Comité Fiduciario No. 409 del 26 de febrero de 2021, que contiene los costos mensuales de los materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad, así como los costos mensuales del personal de interventoría que será requerido para plazos adicionales producidos por las afectaciones generadas por el COVID-19.
43. Los plazos adicionales a los Acuerdos de Obra presentados por el Contratista de Obra Cesionario, son revisados y aprobados por el Contratista de Interventoría y, finalmente, avalados por el Supervisor Regional del FFIE.
44. El Contratista presentó mediante las comunicaciones PEJ-0793-20 y PEJ-1091-20 , la propuesta para el reconocimiento de mayores costos asociados al COVID-19, a los cuales dio alcance mediante la comunicación PEJ-0216-21 de fecha 17 de febrero de 2021, concluyendo en su análisis lo siguiente:

"(...) En virtud de los anteriores numerales es viable concluir que:

"a) El PA-FFIE asumirá el 50% del costo mensual derivado de los elementos de desinfección y dotación para cada una de las personas que integran el equipo de interventoría en los proyectos ubicados en el departamento de Boyacá que equivale a la suma de cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$47.875).

"b) El PA-FFIE asumirá el 50% del costo mensual derivado de los elementos de desinfección y dotación para cada una de las personas que integran el equipo de interventoría en los proyectos

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ubicados en el departamento de Santander que equivale a la suma de cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$50.652).

"c) El PA-FFIE asumirá el 50% del costo mensual derivado de la actividad de seguimiento, explicada en los numerales ii) de esta comunicación, en los proyectos ubicados en el departamento de Boyacá y Santander de acuerdo con el número de trabajadores que intervienen en la obra, conforme a la siguiente tabla:

Número de Trabajadores que intervienen en la obra por mes	Valor mensual
Entre 5 y 19	\$ 350.980
Entre 20 y 29	\$ 526.470
Entre 30 y 39	\$ 701.960
Entre 40 y 49	\$ 877.450
Entre 50 y 59	\$ 1.052.940
Entre 60 y 69	\$ 1.228.430
Entre 70 y 79	\$ 1.403.920
Entre 80 y 89	\$ 1.579.410
Entre 90 y 100	\$ 1.754.900

(...)"

45. Asimismo, el Contratista solicitó el reconocimiento del "100% del costo mensual del personal de interventoría que sea requerido durante los plazos adicionales que se reflejen en otrosíes a las Actas de Servicio y que correspondan a los cronogramas aprobados por la Supervisión", con reconocimiento del 1.8, conforme a la siguiente tabla:

FACTOR MULTIPLICADOR			
A. SUELDO			1,00
B. PRESTACIONES SOCIALES*			
PRESTACIONES SOBRE (A + B)	58,29%		1,58
C. ADMINISTRACIÓN Y GASTOS PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	7,30%	SOBRE (A+B)	
GASTOS GENERALES	6,10%	SOBRE (A+B)	
SOPORTE COMUNICACIONES Y SISTEMAS	0,22%	SOBRE (A+B)	
INSTALACIONES FÍSICAS	0,10%	SOBRE (A+B)	
TOTAL	13,72%	SOBRE (A+B)	1,80
D. HONORARIOS			
UTILIDADES NETAS	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
IMPUESTOS, LEGALIZACIÓN Y GASTOS DE PROPUESTA	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
TOTAL	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
E. FACTOR MULTIPLICADOR			1,80

46. En atención a las instrucciones emitidas por la Dirección Jurídica del FFIE y la propuesta presentada por el Contratista en su comunicado PEJ-1091-20, al que posteriormente dio alcance con el oficio PEJ-0216-21 y con el fin de establecer si la propuesta presentada se ajusta a los parámetros en comento, se elevó la consulta al equipo de Planeación y Estructuración del FFIE, con el propósito de definir si el factor multiplicador descrito por la interventoría (esto es del 1.8) no incluye la utilidad. Así las cosas, mediante comunicación interna con radicado No. FIE2021IE000373 de fecha 11 de febrero de 2021, el Profesional Senior 2 del Equipo de Planeación y Estructuración de Proyectos emitió concepto concluyendo lo siguiente:

"(...) De esta manera un factor multiplicador de 180,00% se encuentra ajustado a las condiciones previstas en la normatividad en cu[an]to a la carga de prestaciones sociales, gastos de impuestos y de

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

Alp

más contribuciones. Factor multiplicador de (sic) cubre únicamente los aspectos esenciales del contrato sin utilidad. (...)

47. De acuerdo con el concepto emitido por el Equipo de Planeación y Estructuración y con las instrucciones emitidas por la Dirección Jurídica de la UG-FFIE, descritos con anterioridad, la Unidad de Gestión del FFIE considera viable aceptar la propuesta del Contratista presentada mediante la comunicación PEJ-0216-21, para lo cual se adelantaron las gestiones necesarias con el fin de pactar esta metodología de pago por mayores costos derivados de la emergencia COVID-19.
48. El Contratista mediante la comunicación PEJ-0216-21 de fecha 17 de febrero de 2021, además, concluyó en su análisis lo siguiente:

"(...) En virtud de los anteriores numerales es viable concluir que:

"(...)

"d) El PA-FFIE asumirá el 100% del costo mensual del personal de interventoría que sea requerido durante los plazos adicionales que se reflejen en otrosíes a las Actas de Servicio y que correspondan a los cronogramas aprobados por la Supervisión, conforme a la siguiente tabla:

Rango de valor de obra (en millones)	Valor mensual con IVA*
\$ 0 a \$ 500.	\$ 7.157.901
\$ 501 a \$ 1.000	\$ 9.514.198
\$ 1.001 a \$ 1.500	\$ 10.897.987
\$ 1.501 a \$ 2.000	\$ 12.200.376
\$ 2.001 a \$ 3.000	\$ 15.452.473
\$ 3.001 a \$ 5.000	\$ 17.567.899
\$ 5.001 a \$ 10.000	\$ 23.659.743
\$ 10.001 a en adelante	\$ 26.069.558

49. Con fundamento en lo anterior, se solicitó al Comité Técnico recomendar al Comité Fiduciario aprobar la modificación a la metodología de reconocimientos del Contrato Marco, en atención a las afectaciones en el cronograma de obra generadas por la contingencia sanitaria nacional, e instruir al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del PA FFIE suscribir los documentos que corresponda con ocasión al trámite correspondiente.
50. El Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 409 de fecha 27 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la celebración del presente Otrosí al Contrato Marco e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribirlo en los siguientes términos.
51. Que ni el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros son responsables de la estructuración de los proyectos, ni de la selección de los contratistas, toda vez que los mismos son realizados por el Comité Fiduciario, previa revisión del Comité Técnico. Así mismo el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NO tiene funciones de constructores, gerentes, promotores, estructurador, ni participan de manera alguna en el desarrollo de los proyectos y en consecuencia no son responsables de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, no es interventor, ni supervisor de los proyectos ni de los contratos, ni tampoco tiene injerencia en la estructuración de los mismos, ni en la viabilidad jurídica, técnica y financiera del mismo. Es así que, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato, no corresponden al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros; como consecuencia de lo anterior, no puede imputarse responsabilidad alguna.
52. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción del presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

"Yo, B. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN POR COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD/PAPSO: Se adiciona el Contrato Marco, en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO a los que se hace referencia en la parte considerativa de este otrosí, autorizado por la supervisión, conforme a lo descrito en el Anexo No. 1 y el Anexo No. 2, los cuales hacen parte integral del presente otrosí. Lo anterior sin perjuicio de que sea necesario acordar nuevas adiciones, si las condiciones del mercado, consideradas en el Anexo No. 1 y el Anexo No. 2, varían sustancialmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso para determinar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, señalados en la presente cláusula, se realizará de conformidad con el cálculo de los valores y conceptos incluidos en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2, y de conformidad con lo expuesto en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratante se obliga a pagar a el Contratista los siguientes valores:

- a) El Contratante asumirá el 50% del costo mensual derivado de los elementos de desinfección y dotación para cada una de las personas que integran el equipo de interventoría en los proyectos ubicados en el departamento de Boyacá que equivale a la suma de cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$47.875).
- b) El Contratante asumirá el 50% del costo mensual derivado de los elementos de desinfección y dotación para cada una de las personas que integran el equipo de interventoría en los proyectos ubicados en el departamento de Santander que equivale a la suma de cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$50.652).
- c) El Contratante asumirá el costo mensual derivado de la actividad de seguimiento, explicada en los numerales ii) del Anexo No. 2, en los proyectos ubicados en el departamento de Boyacá y Santander de acuerdo con el número de trabajadores que intervienen en la obra, conforme a la siguiente tabla:

Número de Trabajadores que intervienen en la obra por mes	Valor mensual
Entre 5 y 19	\$ 350.980
Entre 20 y 29	\$ 526.470
Entre 30 y 39	\$ 701.960
Entre 40 y 49	\$ 877.450
Entre 50 y 59	\$ 1.052.940
Entre 60 y 69	\$ 1.228.430
Entre 70 y 79	\$ 1.403.920
Entre 80 y 89	\$ 1.579.410
Entre 90 y 100	\$ 1.754.900

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo No.1 y No. 2, ni aprobada por la Supervisión, no será pagada por el Contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA. COSTOS ASOCIADOS A LOS MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: El Contratante asumirá el 100% del costo mensual del personal de interventoría que sea requerido durante plazos adicionales que se reflejen en otrosíes a las Actas de Servicio y que correspondan a los cronogramas aprobados por la Supervisión, conforme a la siguiente tabla:

"Vo. Bo. CONSORCIO"
FFIE ALIANZA BBVA

Rango de valor de obra (en millones)	Valor mensual con IVA*
\$ 0 a \$ 500.	\$ 7.157.901
\$ 501 a \$ 1.000	\$ 9.514.198
\$ 1.001 a \$ 1.500	\$ 10.897.987
\$ 1.501 a \$ 2.000	\$ 12.200.376
\$ 2.001 a \$ 3.000	\$ 15.452.473
\$ 3.001 a \$ 5.000	\$ 17.567.899
\$ 5.001 a \$ 10.000	\$ 23.659.743
\$ 10.001 a en adelante	\$ 26.069.558

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante reconocerá las mayores permanencias con un factor multiplicador del 1.8, así:

FACTOR MULTIPLICADOR			
A. SUELDO			1,00
B. PRESTACIONES SOCIALES*			
PRESTACIONES SOBRE (A + B)	58,29%		1,58
C. ADMINISTRACIÓN Y GASTOS			
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	7,30%	SOBRE (A+B)	
GASTOS GENERALES	6,10%	SOBRE (A+B)	
SOPORTE COMUNICACIONES Y SISTEMAS	0,22%	SOBRE (A+B)	
INSTALACIONES FÍSICAS	0,10%	SOBRE (A+B)	
TOTAL	13,72%	SOBRE (A+B)	1,80
D. HONORARIOS			
UTILIDADES NETAS	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
IMPUESTOS, LEGALIZACIÓN Y GASTOS DE PROPUESTA	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
TOTAL	0,00%	SOBRE (A+B+C)	
E. FACTOR MULTIPLICADOR			1,80

El factor multiplicador será reconocido y pagado de acuerdo al equipo de trabajo y los rangos de valor de la obra, conforme al numeral 3 del Anexo No. 2.

CLÁUSULA TERCERA. Si se presentan hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que a juicio del Contratista generen mayor onerosidad en la ejecución del Contrato Marco, este podrá presentar una reclamación económica en la que se presupuesten y justifiquen los costos adicionales que de ello se genere.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de suscribir el otrosí correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de una nueva afectación en el rendimiento de la obra por hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que impliquen la modificación del cronograma y conlleven, nuevamente, una adición al plazo del Contrato Marco, el Contratista solicitará la modificación contractual correspondiente para lo cual presentará una propuesta económica en la que se incluyan los costos asociados a la ampliación de los plazos del Contrato Marco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago por el concepto señalado en la presente cláusula, se hará contra la presentación del Acta de Recibo a Satisfacción de la Fase 2 y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS

CLÁUSULA CUARTA. – CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL OTROSÍ: Los efectos contenidos en la cláusula primera del presente otrosí cesarán a partir del momento en que el Gobierno Nacional releve de la obligación legal y reglamentaria de implementar en las obras los protocolos de bioseguridad relacionados con la pandemia COVID-19. Las demás cláusulas permanecerán sin modificación.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, incluyendo aquellas del Anexo Técnico de los TCC, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente otrosí no tiene ningún efecto transaccional respecto de las reclamaciones y solicitudes de adición al valor del Contrato Marco de Interventoría que el Contratista ha efectuado al Fondo de Infraestructura Educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista reitera las reclamaciones efectuadas y solicitudes de adición al valor del Contrato Marco y se reserva la facultad de efectuar futuras reclamaciones, especialmente en lo concerniente a los costos de personal variable por tiempos adicionales derivados de la prórroga del plazo del Contrato Marco de Obra y/o en los Acuerdos de Obra o Actas de Servicio, por causas no imputables a la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. Por su parte el PA-FFIE, manifiesta que la firma de este documento no implica la aceptación de las reclamaciones presentadas por el Contratista, las cuales serán objeto de análisis.

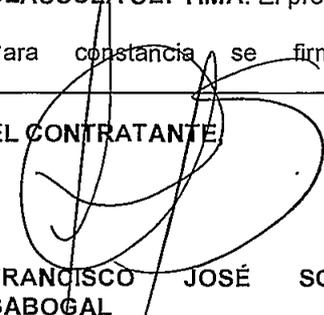
CLÁUSULA SEXTA. El Contratante se obliga a pagar a el Contratista los valores correspondientes a los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y del PAPSO y el costo mensual del personal de interventoría, generado por las mayores permanencias ocasionadas por la pandemia, respecto de todas las Actas de Servicio suscritas en virtud del Contrato Marco, incluyendo aquellas cuyos otrosíes de prórroga fueron suscritos con anterioridad a la firma de este documento, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera y segunda del presente otrosí.

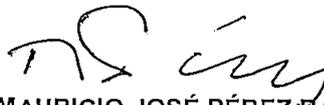
CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,


FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal Alianza
Fiduciaria S.A.
Representante del CONSORCIO FFIE
ALIANZA BBVA, que actual única y
exclusivamente como vocero y administrador
del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA FFIE


MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ ^{PHOTO}
C.C. 79.779.860
Representante Legal Suplente
CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**